

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL
LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, CON EL
OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO,
VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE TURISTAS**

DIPUTADO ALEJANDRO PACHECO CASTRO

EXPEDIENTE N.º25.317

**CUARTA LEGISLATURA
01 DE MAYO DEL 2025 AL 30 DE ABRIL DEL 2026**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, CON EL OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE TURISTAS

Expediente N°25.317

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos tiempos el Turismo se ha convertido en un fenómeno social de mucha importancia a nivel mundial y aún más en nuestro país. En la actualidad vemos como miles de personas se movilizan hacia nuestro país en busca de una experiencia de viaje satisfactoria en todos los ámbitos posibles, como el natural, cultural, histórico o de diversión, turismo que constituye un factor innegable de riqueza y progreso económico de nuestro país.

Las condiciones que ostenta Costa Rica como sus riquezas naturales, biodiversidad, playas, montañas, volcanes, cultura, estabilidad política y otros, aunado al hecho que cada vez hay más y mejores medios de transporte, cada vez más rápidos, cómodos y accesibles, que permiten el desplazamiento más óptimo en tiempo y dinero, así como el esfuerzo que hace el país en promoción turística y alianzas con nuevas aerolíneas que ahora tienen más vuelos directos a nuestro país, realmente han hecho que Costa Rica cada vez más se convierta en un destino más apetecido para los extranjeros.

Solo en los últimos dos años el país ha ganado varios reconocimientos de suma importancia a nivel internacional, entre los que podemos encontrar a modo de ejemplo; Galardón como el mejor Destino Internacional del año según la Revista Española Conde Nast Traveller, Destino Líder de Centroamérica y México según el Word Travel Award, Premiado como el mejor destino de Centro y Sudamérica según Travel Weekly (2018), Premio a la excelencia en la Feria Internacional de Turismo, Reconocimiento como mejor destino de vida Silvestre y naturaleza por la revista Selling Travel, y de suma importancia la condecoración como el máximo galardón Ambiental de la Organización de la Naciones Unidas por su liderazgo en la lucha contra el cambio climático

La estadística nacional refuerza la importancia del sector, pues de acuerdo con la Cuenta Satélite de Turismo del Banco Central de Costa Rica (2016); esta actividad representa del Producto Interno Bruto el 6,3% directo, 8,2% con efectos indirectos. Genera 211.213 puestos de trabajo de los cuales el 39,7 % son mujeres y el 60,3 % son hombres, lo que representa el 8,8 % de la fuerza laboral del país. Según la Organización Mundial del Turismo por cada empleo directo se generan al menos tres empleos indirectos. El turismo genera al país divisas por la suma de US \$3 823,7 millones en el año 2018, por lo que es en la actualidad la principal actividad generadora de divisas del país.

El gasto promedio por persona al día de hoy es superior a \$1.400 (mil cuatrocientos dólares), siendo que la estadía promedio en el país es de 11,7 noches representando una de las más altas del mundo, y al país llegan 3 016 667 millones de personas al año 2018, número que ha aumentado significativamente al día de hoy. (Fuente cuenta satélite de turismo Banco central de Costa Rica, datos disponibles www.bccr.fi.cr)

El Turismo puede definirse como: El movimiento temporal de personas hacia destinos fuera de su lugar habitual de residencia, las actividades que realizan durante su viaje, los servicios que reciben en base a un precio y los equipamientos creados para dar respuesta a sus necesidades” La organización mundial del turismo define el turismo como **“las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.”** (OMT, 1993:2)

El concepto de Turista reconocido mundialmente se define como ***aquella persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una sola pernoctación y por un tiempo menor a un año.***

Según la Organización Mundial de Turismo un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario. Es decir, un excursionista es aquella persona que visita un destino, pero no pernocta en él.

Todos estos datos sin lugar a dudas nos demuestran que la actividad turística es la que hoy por hoy genera más divisas al país y aporta una cantidad importante de fuentes de empleo al mismo, por lo que sin duda es una actividad que merece la protección del Estado.

Desafortunadamente en días pasados el Gobierno de los Estados Unidos unilateralmente procedió a realizar el aumento del nivel de alerta de seguridad para viajar a Costa Rica, y advierte que se deben ejercer mayores acciones de precaución por parte de los visitantes, lo cual sin lugar a duda ya está afectando negativamente el flujo de turista que viene a nuestro país de ese destino según se desprende innegablemente de las cifras brindadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Según las estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), se desprende sin lugar a dudas un significativo aumento de las denuncias interpuestas por turistas provenientes de distintos países del mundo. Delitos como hurtos, robos y asaltos predominan en la lista. Sin embargo, también se registran denuncias por violación o abuso deshonesto, robo de vehículos, daños, timos, estafas y abuso de autoridad. Las estadísticas de la Cámara Nacional de Turismo (Canutar) señalan que por día un turista extranjero es víctima de algún delito en nuestro país.

A pesar de lo anterior, la legislación penal no establece tipo penales especiales adecuados a esta actividad ni los delitos existentes sancionan con una pena mayor a los que cometen delitos contra los turistas, por lo que frente al escenario anteriormente expuesto, resulta indispensable la acción legislativa para establecer o incorporar en los

tipos penales existentes esta nueva realidad social y económica del país, que sin lugar a dudas va enviar un mensaje claro tanto a la delincuencia asociada a los crímenes vinculados con el turistas.

La creación de estas reformar legislativas, es de suma importancia pues es claro que enviaría un mensaje positivo a todo la Industria del Turismo, pues sería una señal positiva que enviaría el país a nivel internacional sobre la importancia de la protección al turista, por otro lado es un paso hacia la modernización del sistema penal costarricense incorporando a la Legislación Penal el fenómeno turístico, por otro lado, las agravantes al delito contra el turista que se plantean en esta reforma, constituye un disuasivo para el antisocial que pretenda delinquir contra estas personas que nos visitan, y finalmente también podría apoyar el futuro esfuerzo que realice el ejecutivo tendiente en lograr revertir las advertencias de la que fue objeto el país por parte del Gobierno de los Estados Unidos y otros países del mundo.

Por lo anteriormente citado, se propone la presente iniciativa de ley a los señores diputados y diputadas con el fin de que pueda ser considerada como actualización de la normativa vigente, esperando que sea Ley de la República a la mayor brevedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL
LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, CON EL
OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO,
VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE TURISTAS**

ARTICULO 1- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 112- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

[...]

12) Cuando sea realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o bien se realice contra cruceristas, o miembros de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTICULO 2- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 157- Violación calificada

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

[...]

9) Cuando la víctima sea un Turista, sea persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o un crucerista, o miembro de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTICULO 3- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 209- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

[...]

8) Cuando sean realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o contra cruceristas o lo miembros de la tribulación de un crucero que arriben al país.

ARTICULO 4- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 213- Robo agravado

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias;
- 2) Si fuere cometido con armas; y
- 3) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7) y **8)** del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el Juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.